

[Al margen] Un sello con el escudo de las armas españolas que dice:
Terd: VII D.G. Hispamarum MT Indiarum Rex. Una cruz.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Para despachos de oficio quatro maravedis.-



Diga: se

Real de la Corona a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos quince. El Señor don José Cavnillas del Consejo de Su Majestad su Alcalde de Casa y Corte con asistencia de señor don Manuel José Gallego Fiscal Eclesiástico y Delegado del señor Vicario exigio juramento a don Miguel Ramos Arispe quien lo hizo en deuda forma segun su estado y enseguida se le hicieron las preguntas recombenciones y cargos siguientes.

llama don Miguel Ramos Arispe que es Presvitero y exDiputado en Cortes: la causa de su prision y si por su señoria se le ha resibido alguna declaracion y si quiere verla. *Dixo* que efectivamente se llama don Miguel Ramos Arispe Presbitero y exDiputado en Cortes, y que en quanto a la causa de su prision se remite a lo que tiene dicho en su declaracion y demas diligencias de este expediente y que quiere se le lean la declaracion y diligencias practicadas por su señoria y mas que sea relatibo a la delacion de Pansioty y habiendosele leydo la rueda de presos con este, con doña Francisca Villar y con Jose Gono que se hallan a los folios primero buelto y tercero de la pieza decima y ciento tres buelto, de esta corriente y el Careo con el mismo Pansioty folio cinco y diez buelto de la pieza decima el tenido con Don Domingo Vega y dicho Cono folios ciento dos buelto y ciento diez y seis de esta pieza corriente, y la declaracion del mismo Arispe folio ciento dos buelto de dicha pieza decima. *Dixo* que todo estaba exacto y ha reconocido por suyas las firmas y rubricas que se hallan en estas diligencias y responde.

Recombenido

como se atrevio a desmentir a Pansioty en quanto habia declarado y se leyó al confesante en el careo quando Pansioty lo tenia depuesto vajo un formal juramento que ratifico y no se hace verosimil que un hombre comprometa a otro imputandole hechos falsos, no habiendo como no se presenta un motibo para que Pansioty quisiera perder al Confesante. *Dixo*: que niega la recombencion, y no acaba de entender como pueda ser prueba de los hechos que falsamente se le imputan el testimonio de su acusador; pues siendo imposible que siendo vajo de este aspecto Pansioty, parte su dicho sea el medio de provar su impostura que de lo actuado habra comprendido claramente el señor presente juez la ninguna fuerza y valor del dicho del citado Pansioty, pues habrá visto un cumulo de juramentos falsos hechos por el mismo, habra observado que aún no tiene acreditada su religion, que por su educación vajo la influencia de Bonnaparte, por los servicios que a este tiene hechos contra el Rey y la Patria y por todo lo que consta en este expediente en toda su extension se manifiestan razones solidas y legales para despreciar altamente su testimonio y el desprecio con que mira: los juramentos: que todas estas razones son otros tantos motibos que persuaden las miras de Pansioty y mas que todas la de conseguir por este medio eludir el proceso que tenia formado, libertarse de la pena que de el devia resultarle y conseguir como consiguio su plena libertad individual: que haciendo prueba legal la decision de nuestras leyes; y siendo terminantemente decidido en ellas que no se ha admitido el dicho por testimonio del que esta preso por conseguir con el su libertad, cree *no poder graduarse de atrevimiento* la negativa de unos hechos que en si son fallos y responde por donde sabe lo que dice resultará de lo actual en este expediente en toda su extension y los juramentos falsos que supone de Pansioty; y advertido de que este no se presenta como acusa-



Preguntado



dor sin que deponiendo acerca de su proyecto de pasar a los ynsurgentes en el Barco en que fue aprehendido refiere la influencia que en ello tubo el confesante; advertido tambien de que Pansioty prestó el juramento como catolico y que a nadie se le exige otra prueba de su religion, y advertido finalmente de que la conducta de Pansioty aun quando estaba al servicio de los franceses ha sido buena respecto a los Españoles; ya advertido sobre todo de que Pansioty para declarar el verdadero obgeto de su viage no necesitaba comprometer al confesante si no hubiera sido cierto lo que ha dicho, de donde sale un combencimiento de que esto es cierto. *Dixo* que no sabe lo que resultara de su expediente *en toda su estension*, pero entando cierto y teniendo por poco favor que se le haga ydea justa de la religion del juramento, al menos tanto como Pansioty este testimonio de su conciencia le basta para suponer falsos los dichos y juramentos del citado; a que agrega el concepto que, aun supuesta la corrupcion que han traido los exercitos de Napoleon a España, tiene del caracter y religiosidad de los Españoles en cuya virtud cree no habrá españoles que se semejen a Pansioty, y si habrá habido muchos citados que lo desmientan. Y ademas debe tenerse presente que se le han leydo las actuaciones realizadas en Cadiz, de las que resulta segun hace memoria se le leyeron en el careo con Pansioty que el mismo se desmiente en quanto habia declarado en la causa relatiba a su prision. Que en quanto a la primera advertencia, para contextar, quisiera se le leyese la primera declaracion de *Pansioty en Cadiz* que ya se le puso de manifiesto en el careo, y habiendolo estimado Su Señoria se le leyó por mi el ynfrascripto, y Arispe continuo diciendo que cree no sea el momento de caracterizar la parte que tiene Pansioty en este juicio, que en concepto del Confesante, y respetando la opinion del presente señor Juez, no es otro que

el de un acusador segun los caracteres que aparecen en su primera presentacion, pero que aun quando prescinda por un momento de considerarlo vajo este caracter no por esto adquiere valor alguno su dicho, ya por las razones espuestas, ya tambien por que vajo qualquiera otro caracter, siendo hombre de mala fama, como constaba por notoriedad de su prision, y por sus mismas palabaras en que aparece perjuro las leyes repelen abiertamente su testimonio. Que en quanto a la segunda advertencia, y ella supuesta, se reserba hablar en lo subcesibo; como tambien lo hara en quanto a la conducta de Pansioty que es la tercera advertencia, y en quanto a la ultima no puede menos de observar que Pansioty; proponiendose librarse de las resultas de el proceso vajo que estaba, y conseguir su libertad, si solo hubiese confesado contra si, *no habria conseguido este obgeto, y de aqui la necesidad de aparentar un merito para conseguirlo merito muy propio de su caracter, muy analogo a las circunstancias politicas en que se hallaba la nacion y a las en que se hallaba el Confesante preso desde la noche del diez de Mayo anterior, a su declaracion y desgraciado ante el Rey, y el Gobierno por causas muy analogas a la presente, y merito por ultimo muy grato a los enemigos del confesante, que ya se cuidarian de darle toda la importancia posible para vengar la conducta siempre firme é incorruptible que tubo como diputado, como ya lo habian indicado querer hacer mucho tiempo antes que apareciese Pansioty. Que esta rason a saver, la mira de conseguir su libertad está cononizada expresamente por la ley [ilegible] vasantante para repeler el testimonio de qualquiera, y persuade la necesidad en que estubo Pansioty y de entrar en este viejo proyecto y responde.*

Recombenido

sobre lo ineficaz de esta solucion, respecto Pansioty solo mentó al Confesante entre tantos como se hallaban igualmente presos y tendrian

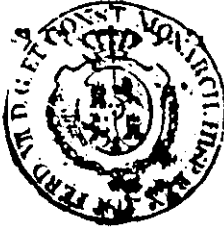


tambien enemigos; cuya recombencion es tanto mas fuerte, quanto el declarante o confesante no ha nombrado ninguno suyo decidido aunque indicó tener quien quiso perderle ni se descubre en el proceso uno que haya sido capaz de inspirar a Pansioty la idea de comprometer al Confesante. *Dixo:* Que la recombencion se devilita por ser de si negativa que amas de esto no todos los presos se hallan en iguales circunstancias que el Confesante para que pudiese Pansioty forxarles un embrollo que tubiese visos aunque despreciables de verosimilitud: lo primero por ser constante el hecho criminal de haber halladose a Pansioty embarcado para la América disertando de las banderas españolas: lo segundo por el estado de insurreccion en que se hallaba esta en muchas partes, y ser el Confesante representante de ella: lo tercero por el modo con que desempeño en Cadiz su representacion sin presentarse a condescendencias y miras de cuerpo y particulares sosteniendo y defendiendo los que le parecian derechos justos de la America con tal energia, dignidad, y constancia que (habla por necesidad) ni fue comun a los mas de los diputados y el grangeo el odio de muchos hasta el grado de para intimidarlo tratar de asesinarlo mas de una vez, y tratar tambien de desacreditarlo con las mismas notas que ahora se le imputan sin atreverse entonces que estaba libre y no en la desgracia que en el dia a sacar la cara en juicio, sin embargo de que, mas de una vez en sesiones publicas desafio a sus enemigos asegurando que ni sus puñales ni sus calumnias lo retraherian de obrar y botar como *Diputado segun su honor y su conciencia* le indicase ser mas combeniente para salvar a la patria de los Exercitos franceses, al Rey de su cautiverio, y cooperar al bien general de la nacion. Que siendo publicas y notorias estas y otras circunstancias peculiares del Confesante, nada estaba mas indicado a qualquier malvado que tubiese interes en ella que el formarle esta



Se le recombiene.

calumnia; que estando tan interesado Pansioty, y siendo un sagaz discipulo de Bonaparte como ya se penetra por lo actuado y habra conocido el señor presente juez, cree el Confesante ser este el caso mismo en que la ley desecha abiertamente el testimonio del preso. Que el señor presente juez, tiene en concepto del Confesante sobradas luces para conocer, no solo que pueden tener, sino que tienen positivamente los demas diputados presos, enemigos, y enemigos poderosos: que tambien se atreve a asegurar, si no tiene la desgracia de que el señor presente Juez ignore aun su caracter, y el modo con que publicamente desempeño su diputacion que si no combencido, a lo menos estará inclinado a creer que por ella pudo grangearse enemigos poderosos. Que no los ha nombrado, y aun quiere en este momento tributarles el homenaje de no nombrarlos por si sus sufrimientos, y si se quiere su moderacion pueda satisfacer de alguna manera su encono, reservando sin embargo su derecho para usar de el, del modo que lo exija su honor y su justicia que Pansioty sabiendo de publico y notorio todas estas circunstancias, y teniendo el interes sin necesidad de salvarse no necesitaba absolutamente que le diesen por escrito la calumnia que le es muy capaz de forjar, tanto mas quanto que en el hecho mismo se congraciaba con los enemigos del Confesante; a mas de que al Confesante no le es inverosimil que se diese impulso a Pansioty sino por sus enemigos, al menos para alguno de tantos malvados que por intereses peculiares rodean aun a los mas hombres de bien, procurando obrar del modo que mas a la que sus pasiones y responde. Con que si bien la circunstancia de haberse hallado a Pansioty, y hecho preso en un barco con destino a America, pudiera constituirle instrumento para delatar a otros en el mismo proyecto de marchar a America para coadyubar a la insurreccion a fin de librarse el, de la pena de



su delito, todo lo demas que ha dicho el Confesante no excluye en la anterior recombencion, en haber mentado solo al Confesante, pues en los otros diputados americanos, sea como expresa a la menor parte concurriria también al teson de sostener los derechos de la america el caracter firme en las deliberaciones, y el tener enemigos y enemigos poderosos como acaba de indicar, por lo que se le repite la recombencion anterior y aun se le hace cargo. *Dixo* que lejos de negar, antes confiesa que habia otros diputados americanos que sostubiesen dignamente su caracter que de ellos son en su opinion los que hoy estan presos; mas en ninguno de ellos se atrebe a asegurar que concurren tantas y tan publicas circunstancias como en el Confesante: que de el conjunto de todas ellas, y de la situacion y circunstancias de Pansioty, es de donde ha tomado y le parece tomar la solucion bastante a la anterior y presente recombencion muchos diputados americanos han sostenido dignamente su puesto; y no muchos pero si el Confesante han sido designados para ser asesinados: muchos diputados han sostenido dignamente su puesto y no muchos pero si el Confesante han sido marcados algunos meses o tiempo antes de Marzo de ochocientos trece por medio de la prensa con las notas que ahora se le imputan: ¿y por que no se intentaba asesinar a esos muchos? ¿y porque quando se pensaba dividir la opinion en el Congreso por medio del descredito de la representacion de America; con perjuicio de la nacion, no se nombró a esos muchos y si al Confesante? la respuesta a estas preguntas cree pueda servir de contestacion al presente cargo. A mas de que no siendo un niño, sino hombre muy sagaz, y quizá muy practico en calumnia Pansioty, no estaba fuera de sus alcances, el conocer que quanto a mas complicara, tanto mas de fuersa quitaba a su calumnia. Debiendo tenerse muy presente que Pansioty libre absolutamente de toda sugestion,

Recombenido

aun estando a su dicha, dio su primera declaracion en la Casilla del Guarda sin comprometer al Confesante ni a otro alguno ¿Y porque devera creersele quando compromete a un tercero a los dos años? con lo que cree satisfacer a la recombencion y responde.

con que otros diputados han sido tambien marcados en papeles publicos como el Procurador general del Rey, y de la nacion en la carta que se dice interceptada en el numero ciento veinte y dos del sabado treinta de Enero de mil ochocientos trece que se le pone de manifiesto de que doy fee: recombenido tambien con que el haber hecho su declaracion Pansioty despues de hallarse el Confesante preso y mucho tiempo despues de la que dio en la causa de su prision, lejos de provar su gestion para comprender al Confesante arguye que quanto dijo es la verdad, por quanto a su arresto se le halló un papelito con las señas de la casa del Confesante, y hallandose en el castillo refirio a don Fernando la Serna sustancialmente en los mismos terminos en que lo dijo en las declaraciones que ha visto el confesante, y en otras, en virtud de las quales se le hicieron preguntas en su declaracion en que acaba de ratificarse, cuyas noticias proporcionaron a la serna datos para escribir el papel intitulado Justicia a los Yngleses de que se le han mostrado las lineas y parrafos señalados con raya al margen de que doy fee. Si pues la calidad de hallarse preso el Confesante arrastró a Pansioty a que le designara solo entre todos y a hacerlo despues de tanto tiempo como alega el Confesante para su defensa, ni hubiera tenido el papelito que tambien se le muestra y existe al folio treinta y siete de la pieza de papeles en la del numero once, ni hubiera podido referir a la serna con tanta anticipación, los hechos en que inculca al confesante de donde se infiere que su dicho es verdadero que ni es obra de sugestion agena, ni impulso de su propia malicia concebida despues de la prision del Confe-



sante y de tanto tiempo como habia declarado sin comprometerle en la causa de su prision y de todo se le hace cargo. *Dixo:* que en quanto a la primera parte de la recombencion repite quanto tiene expuesto, con lo que bastaria para satisfacer la recombencion pero que lo que hace quede plenamente satisfecha en concepto del Confesante es el mismo impreso que se les presenta para sostener la recombencion, y es el expresado numero del Procurador pues en el se ve que siendo un papel lleno de imposturas y calumnias respecto de los diputados que en el se nombran solo se hacen recaer estas con el mayor encarnizamiento contra dos Americanos a saber, Mexia y el Confesante ¿Si pues en un papel en que se calumnian a muchos diputados solo se comprenden a Mexia (ya muerto, en octubre de ochocientos trece) y al Confesante, siendo muchos los que sostenian los derechos de America, que extraño, o mas bien quan cierto debe parecer que Pansioty solo calumnie hoy al Confesante valiendose acaso de lo que vomita el mismo papel y de las instrucciones que desde aquel tiempo se le dieron? asi es que no resultan muchos diputados americanos marcados si no en rigor solo el Confesante, pues Mexia murio mucho antes que ablara Pansioty. Que en quanto a lo demas que contiene la recombencion repite lo que tiene dicho insistiendo en que no solo el mero hecho de haber dado su declaracion Pansioty contra el Confesante despues de mucho tiempo de haber declarado lisa, llanamente sin comprometerle, sino tambien el conjunto de todas las demas circunstancias imbalidan su dicho: que no ha insistido precisamente en que Pansioty haya sido sugerido inmediatamente por sus enemigos; pero no puede dejar de observar que a las muy solidas razones que tiene alegados, se da un peso que las hace desicivas el contenido del procurador General que se le ha presentado en el qual se lee claramente detallada la misma calumnia que ahora


Pansioty la imputa. Que el hecho de haversele encontrado al tiempo de su arresto un papelillo con el nombre de la calle y numero de la casa del Confesante nada prueba no siendo suyo, ni aun teniendo semejanza con su letra, y que si algo provara, provaria que Pansioty lo tenia en su poder acaso para ir a su casa a asesinarlo de que se trató mucho en aquellos dias; y esta circunstancia y los hechos posteriores le dan motivo a creer lo que acaba de exponer, añadiendo sobre todo que el dicho de Pansioty es enteramente repugnado por la Ley. Que para responder en quanto a lo demas en que se dice que Pansioty refirio a la Serna los hechos que ahora ha sentado vasta tener presente tambien el tiempo en que se dio a luz el papel titulado Justicia a los Yngleses que sin duda fue muy posterior a la publicacion de citado numero del Procurador y que seria sin duda poco más o menos el en que tubo la expresada conversacion con la Serna; pues siendo estas dos epocas muy posteriores a la publicacion del Procurador en que ya se manifestó publicamente la misma calumnia que ahora se le imputa, contando al parecer aun con el mismo Pansioty, pues alli se habla del Cavallero *Escocez Pianzo*, no es estraño que instruido y con el animo malevolo de entrar en el plan de calumnia en tiempo que las circunstancias le fuesen a el favorables, pudo bien conversar con el tal Serna cuyo testimonio tomara en consideracion mas oportunamente. De suerte que aun suponiendo sin conceder por un momento que el dicho de Serna tenga algun valor, lo pierde enteramente por su naturaleza de ser un testigo relato, y no tener mas fuerza su dicho que la de aquel a quien se refiere, y siendo ninguna la de este, resulta nula la de aquel. Y en este estado por ser sumamente tarde se suspendio en esta Confesion que firmó el que la hace

rubricando sus foxas, rubricó tambien Su Señoria y el señor Delegado eclesiastico, de todo lo qual doy fee.

Miguel Ramos de Arizpe,
[rúbrica]

Angel Maria Palacio,
[rúbrica]

[dos rúbricas]



Miguel Ramos de Arizpe
Angel Maria Palacio

Sigue la Confesion

en la Villa de Madrid y Carcel de la Prision
a veintey ocho de Agosto de mil ochocientos y
quince. El Venor Alcaide D. Jose Juanillo
con asistencia del Sr. D. Juan Ponce de Leon